ya que en los archivos notariales existen protocolizados muchos documentos que están escritos a máquina o impresos, aparte de que el mismo Reglamento en determinados casos lo autoriza, como son el de las actas de protesto de documentos de giro o por arribada forzosa de buques, poderes generales para pleitos, los contratos de préstamo con prenda agrícola sin desplazamiento y los de arrendamientos de fincas rústicas, etcétera.

Z.: "Demarcación Notarial". Nuestra Revista, 826, 1951; págs. 1-3.

El artículo 72 del Reglamento establece el número de Notarías y punto de Residencia de los Notarios, y ante una próxima reforma de la "demarcación notarial", estima que ha llegado la hora de estudiar el aumento de Notarías, por lo menos en las capitales de gran contratación, y sin que sea necesario suprimir ninguna Notaría de tercera, ya que puede asegurarse que en la actualidad todas las notarías bien atendidas producen lo suficiente para el sostenimiento decoroso del Notario.

V. Derecho procesal

A cargo de José Maria DESANTES GUANTER

1. Introducción

ALLORIO, Enrico: "Collaborazione internazionale nello studio del Diritto processuale". Jus, septiembre, 1951; págs. 417-426.

En sentido opuesto al movimiento codificador de nacionalización de los derechos y consiguiente reparación o estancamiento, se observa una tendencia al estudio del Derecho comparado, no para apropiarse las instituciones extranjeras, sino como medio de construcción y profundización de un Derecho cada vez más universalmente válido. Se opone a ello la incomunicabilidad esencial de los ordenamientos jurídicos. Pero esto no es óbice para la construcción con todos ellos de una "dogmática superior", en frase de Carnelutti. La última parte la dedica a estudiar concretamente los puntos de colaboración germano-italiana.

2. Parte general

ALFONSIN, Quintín: "La ejecución extranacional de las Sentencias em materia civil y comercial". Revista de Derecho Público y Privado (Montevideo), XIII-154; págs. 195-223, y XIII-155; págs. 259-274.

Diferencia para la exposición el que la Sentencia que ha de ejecutarse esté dictada por un Juez con competencia nacional o internacional. En el

primer caso expone las condiciones y requisitos que ha de reunir la Sentencra y los diversos sistemas en orden a la ejecución: los que afirman, los que niegan y los que afirman o niegan atendiendo a factores circunstanciales. En el segundo estudia sus propias condiciones y requisitos, la excepción de orden público y la ejecución lateral de la Sentencia.

AGUIRRE GOBOY, Mar.o: "La acción procesal". Revista de la Facultad de Ciencias jurídicas y sociales de Guatemala, IV-10; págs. 3-35.

Se exponen panorámicamente los conceptos esenciales acerca del problema de la naturaleza jurídica de la acción y su problemática. Estudia fundamentalmente la doctrina de Conture, Guasp y Alcalá Zamora. Trata de la acción y el derecho de petición, la acción y la excepción, clasificación de las acciones y elementos de la acción. Finalmente resume su doctrina en unas breves conclusiones.

BLONDEL, Jean-L.: "L'organisation judiciaire aux Etats-Unis". Revue de Droit International et de Droit Comparé, XXII, 3-4; págs. 192-203.

En la introducción expone las circunstancias históricas, temperamentales, geográficas, sociales, políticas y administrativas que han determinado ia organización judicial de los Estados Unidos y la eficacia que esta organización ha tenido en el desenvolvimiento posterior del país. Trata seguidamente del sistema judicial federal en su base constitucional y su trazado general de organización y competencia, para ocuparse a continuación concretamente de cada escalón de Tribunales, estudiando su organización y competencia en particular: The Supreme Court, Court of Appeales, District Courts. Y en estudio más breve, Court of Claims, Court of Customs and Patent Appeales, Customs Court.

BOYER, Louis: "Les effets des jugements a l'egard des tiers". Revue trimestrielle de Droit civil, L. 2: págs. 163-207.

Partiendo del dogma clásico de la relatividad de la cosa juzgada estudia las dificultades que su aceptación entraña. En vista de ellas aporta la cuestión del desmoronamiento de esta teoría y ensaya una solución cuyo eje es la distinción entre el efecto creador de la sentencia y su valor probatorio. Así esbozada la solución, se adentra en el estudio de la protección a terceros y sus límites y el peligro de una contradicción entre dos sentencias.

CAPDEPON DE ICABALCETA, Feder.co: "La oralidad en los juicios de cognición". Boletín de la Justicia Municipal, VII, 233; páginas 1910-1915.

El juicio de cognición es proceso eminentemente oral sin que obsten a ello los escritos de demanda y contes ación. Cuando el juicio quede recibido a prueba, las partes la propondrán "in voce", haciéndose uso de todos los medios enumerados en el art. 578 de la Ley de Enjuiciamiento civil. Al emplazar a las partes para su comparecencia en juicio hay que notificarles que deberán ir acompañados de cuanta prueba deba practicarse.

CARNEIRO, Nelson: "Das açoês populares civis no Direito brasileiro". Revista forense, julio, 1951; págs. 36-52.

La acción popular que concedía la Constitución brasileña de 1934 tenía por objeto la declaración de nulidad o anulación de los actos lesivos al patrimonio de la Unión de los Estados o de los Municipios. Recorre el proceso preparatorio del texto legal y entra en el estudio de los precedentes en Derecho romano. Examina la lucha por su supervivencia en los Estados de fondo democrático y sus analogías y diferencias con los recursos por exceso de poder. Después entra propiamente en el estudio de la acción, examinando sus clases y analizando las diversas cuestiones que plantea: partes, litis-consorcio necesario en caso de diversos actores, carácter jurídico de la controversia, la sustitución procesal, el plazo para ejercitarla, la representación técnica de la parte, la temeridad en las partes y el peligro de procesos vinculados.

CARNELUTTI, Francesco: "Miseria e grandezza dell'avvocatura". Jus., septiembre, 1951; págs. 413-419.

Texto de una conferencia pronunciada por el autor en Venecia en junio de 1951, en la que, después de estudiar la misión del abogado y las dificultades que se le oponen afirma, tomando base en una frase de Pascal, que el abogado es mísero porque no es más que parte, pero es grande por la posibilidad de aproximarse sin fin al todo.

CASTAN TOBENAS, José: "Poder judicial e independencia judicial". Revista General de Legislación y Jurisprudencia, XCIX, 3; páginas 201-263.

Se reproduce la parte doctrinal del discurso del Fresidente del Tribunal Supremo en la solemne apertura de los Tribunales, en el mes de septiembre de 1951, del que se da cumplida reseña en otra sección.

COUTURE, Eduardo J.: "Introdução ao estudo do Processo civil. O Processo. A. Senteça". Jornal do Fôro, XV, 95; págs. 84-101.

Estudia todos los conceptos que se han formulado del proceso: contrato. cuasicontrato, relación jurídica, situación jurídica, entidad jurídica compleja e institución, para adoptar una postura sincrética. La es-

tructura del proceso es la de un método de debate y como método no tiene fin en sí mismo, sino en cuanto sirve para resolver un conflicto de intereses públicos o privados y principalmente el aseguramiento integral de la realización del Derecho. Esta se verifica ante todo a través de la Sentencia, cuya estructura estudia. Al entrar a examinar su contenido sale al paso la división en cuatro tipos de sentencias: declarativas, constitutivas, condenatorias y cautelares. La dificultad estriba en que esta división es un tanto arbitraria, pues las sentencias participan de todas estas categorías, y sólo primordialmente puede decirse que pertenecen a cualquiera de ellas. Esta posición se defiende frente a la postura de Montesquieu y frente a su opuesta, según la cual el proceso es el Derecho. La Sentencia ni es pura lógica ni es pura experiencia, porque el juez tiene sustancia humana. De su dignidad depende la dignidad del Derecho.

C. NUNEZ, Ricardo: "Iuiusta petitio", falsedad ideológica y estafa procesal". La Ley, 18 de septiembre de 1951; págs. 1-4.

A propósito de un caso de falseamiento de la verdad para obtener por la declaración en una Sentencia la prescripción de un inmueble, estudia la postura de la parte, de la dirección técnica, de los testigos y del Juez para analizar la conducta de cada uno dentro de una orientación moral y legal del proceso.

C. NUNEZ, Ricardo: "Interrupción de la prescripción por la "secuela del juicio". La Léy. 13 de agosto de 1951; págs. 1-3.

Analiza el significado que hay que dar a la expresión "secuela del juicio" encontrando en la doctrina los de "juicio abierto" y "estado de la causa en movimiento", para combatirlos y sentar la tesis de que se refiere únicamente a la realización de actos procesales que hagan proseguir el juicio. De ahí va deduciendo que la interrupción y la secuela del juicio sólo se refiere a la prescripción de la acción, que lo que interrumpe es el juicio en su acepción estricta y que sólo interrumpen los actos comprendidos en el trámite legal del juicio.

GARCIA MORENO, Aniano: "La capacidad civil del demandado". Boletín de la Justicia Municipal, VII, 230; págs. 1850-1852.

Estudia el problema que plantea la capacidad procesal en un sistema en que, como el nuestro existe una limitación casi absoluta de poderes de intervención del juez y un abandono total a las partes de las denuncias de defectos en los presupuestos procesales. Diferencia los tres casos posibles: comparecencia por representación o con asistencia; comparecencia por sí; no comparecencia. El problema no se plantea en el juicio de pequeña cuantía.

GOLDSCHMIDT, Werner: "Validez y alcance del artículo 13 del Código civil argentino". Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba (Argentina), XIV, 3; págs. 373-401.

Plantea los problemas que presenta este artículo, a saber: la alegación por las partes o aplicación de oficio por el Juez y la carga de la prueba para las partes o la inquisición oficial por el Juez del Derecho extranjero. Encuadra el tema en su base netamente procesal con independencia de la base iusfilosófica, iusprivatista internacional, iusconstitucional y de las instituciones de Derecho privado. Extrae las consecuencias de este encuadramiento y estudia en la literatura jurídica la valoración de las mismas. Finalmente interpreta el art. 13, su ámbito y alcance.

HERRAIZ, José Leandro: "Crisis en la administración de justicia". Revista General de Derecho, VII, 81; págs. 282-286.

Se refiere al discurso pronunciado por Su Santidad a la Sagrada Rota Romana, según el cual la crisis en la administración de justicia hay que buscarla principalmente en el positivismo jurídico y en el absolutismo del Estado. Estudia la ley y los fundamentos de justicia para deducir con Ferrero que no tiene otra misión que la de ser un "signo aproximativo" de justicia que el magistrado convierte en justicia con su aplicación, para lo cual ha de actuar más conforme a los consejos de su conciencia que a los límites estrictos de interpretación.

MELGRE, Domingo Manuel: "O principio dispositivo e o principio inquisitorio no processo civil". Revista da Ordem dos Advogados, XI, 1-2; págs. 282-306.

Estudia el principio dispositivo en sus más puras concepciones y el principio inquisitorio en su expresión extrema. Examina a continuación los temperamentos posibles entre ambas formulaciones que permiten la adopción de posturas intermedias.

PERALTA, Carlos E.: "Clasificación de las acciones!". Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de Guatemala, IV, 10; páginas 36-50.

Dado el carácter de institución autónoma de la acción y su naturaleza singular pueden clasificarse las distintas clases de acciones por el derecho que garantizan, por el fin que persiguen o por la forma con que aparecen en el proceso, que es donde se manifiestan más claramente. Estudia las clasificaciones que ofrece el Derecho romano y las elaboradas por Chiovenda, Calamandrei, Rocco y Alsina. Concluye con una clasificación propia basada en el objeto, la naturaleza del derecho y la forma procesal. PEREZ MERCADO, R. B.: "Reconccimiento, validez y medios para hacer efectivas sentencias extranjeras en Puerto Rico". Revista Juridica de la Universidad de Puerto Rico, XX, 4; págs. 346-367.

Después de una breve introducción comienza estudiando los medios de reconocimiento de las sentencias extranjeras: por tratados internacionales, por legislación y por doctrina judicial. Estudia el problema en los Estados Unidos con la exposición de las tesis de reciprocidad y cortesía internacional. Expone la legislación de Puerto Rico, contenida n el Código civil y Código de Procedimiento civil y su constitucionalidad con arregio a la situación especial de la soberanía portorriqueña. A continuación el procedimiento apto para hacer efectivas dichas sentencias y los motivos para su impugnación. Termina con la consideración de la moneda para hacer efectivas las obligaciones: es necesario que la sentencia condene a base de la moneda legal y el equivalente se establece por el tipo de cambio al presentar la demanda.

PIETRI, Alejandro: "Una Sentencia de la Casación venezolana". Revista de Derecho y Legislación (Caracas), XL, 482-484; págs. 170-178.

Resalta una Sentencia de la Sala de Casación que establece que, para obviar el defecto de forma del libelo de demanda, debe el demandado oponer la excepción correspondiente "in limine litis". Opone la doctrina de que las excepciones dilatorias podían ejercitarse con las defensas de fondo y que dichas alegaciones, después de haber sido desechadas como dilatorias, pueden oponerse como perentorias. Frente a esta doctrina se levanta otra más moderna de la que es efecto la contenida en la sentencia a la que el autor se adhiere, después de publicado el Código de Procedimiento civil de 1916.

P. TORREBLANCA, José Antonio: "Libros para la Justicia". Boletin de Información del Ministerio de Justicia, V. 171; págs. 3-6.

Comenta el hecho de que las Bibliotecas de las Audiencias se van enriqueciendo con los libros y suscripciones facilitados por la Sección de publicaciones del Ministerio de Justicia. Estudia la evolución legislativa de este servicio a partir del Real Decreto de 6 de octubre de 1885. La eficacia de su ordenamiento actual, los criterios seguidos en la selección y la cuantía de obras enviadas. Considera que esta tutela del Estado es un hito progresivo en el avance de la independencia judicial.

3. Parte especial

ARLAS, Jose A.: "Juicio de desalojo". Revista de Derecho Público y Privado (Montevideo), XIII, 156; págs. 323-343, y XIV, 157; páginas 3-20.

Estudia el juicio sumario del desalojo en el que contempla al principio el concepto y ensaya la definición. Desarrolla a continuación el estudio de su objeto, condiciones, naturaleza jurídica y evolución histórico-legislativa. Examina las partes en el juicio de desalojo. distinguiendo las legitimadas activamente, entre las que diferencia el arrendador, subarrendador, titular de un derecho de goce en los bienes arrendados, el poscedor, acreedor anticrético, los que dieron en precario, y el fiador y los legitimados pasivamente: arrendatario, subarrendatario, encargados y guardadores, ocupantes en precario, ex-condueño, aparceros o medianeros y huéspedes, en el caso de un hotel o pensión. Estudia finalmente los casos en que puede promoverse, distinguiendo los arrendamientos rústicos de los urbanos y encuadrándolos en las distintas leyes de emergencia.

BARREDO DE VALENZUELA, A.: "Desahucio por perturbación social". Revista General de Legislación y Jurisprudencia, julio-agosto,' 1951; págs. 105-111.

Estudio exegético del Decreto-Ley de 20 de abril de 1951. Comienza considerando el fin que se propone el Decreto-Ley y su justificación. Luego entra a examinar concretamente la jurisdicción competente, el origen de la acción que se ejercita, los delitos o faltas que la llevan consigo como consecuencia, el procedimiento que ha de seguirse, el fallo que recaiga y las secuelas generales o particulares que lleve consigo.

CAMPOY GARCIA. Antonio: "Una nueva defensa en la ejecución por letra de cambio". Revista General de Derecho, VII, 81; págs. 287-294.

Trata de exponer la verdadera naturaleza del proceso ejecutivo español por sus antecedentes y por el estado actual de la institución. La singularidad en el ejecutivo por letra de cambio se manifiesta en el problema de las excepciones oponibles, que no resuelve solamente el Derecho procesal, pues el art. 480 del Código de comercio impone más escasos medios de defensa al demandado aceptante. Estudia el alcance del 480 y el eclecticismo resultante de los diferentes efectos que produce la literalidad del documento cambiario, según las personas entre quienes se establezca la acción que del mismo emerge. Esto condiciona el ámbito del posible juicio ordinario posterior y a este respecto señala la senten-

cia de 20 de abril de 1949, dictada en juicio declarativo iniciado por falta de provisión de fondos y que se denegó porque hubo de ser opuesta en el procedimiento ejecutivo y no se hizo.

CARBALLA, Juan B.: "Naturaleza jurídica de las Sentencias civiles en el delito de quiebra". Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Montevideo, II, 2; págs. 382-420.

El intento consiste en determinar la naturaleza de la Sentencia de declaración y de calificación de la quiebra hecho por el juez civil. Comienza estudiando el momento consumativo del delito de quiebra fraudulenta con las teorías y jurisprudencia que acompañaron al Código de 1889 y 1934. Concluye que la declaración de quiebra es una condición objetiva de punibilidad y la Sentencia de calificación civil es condición de procedibilidad. La mayor parte del trabajo está dedicada al examen de ambas condiciones para, con esos elementos de juicio, confirmar los momentos característicos de la quiebra y su verdadera naturaleza jurídica.

FERNANDEZ BOBADILLA, Fernando: "Las costas en los procesos de arrendamientos rústicos". Boletín de Información del Ministerio de Justicia, V, 173; págs. 3-6.

Cunde el error de que actualmente no es preceptiva la imposición de costas en los procedimientos arrendaticios rústicos. Lo cierto es que no hay ninguna norma general sobre la materia, pero entre muchos casos entregados a la apreciación de temeridad y mala fe por el juez hay otros en que la ley las establece preceptivamente. Estudia positivamente las leyes arrendaticias en orden a este punto y termina exponiendo los casos en que la ley impone taxativamente las costas, según la interpretación del autor.

FERNANDEZ BOBADILLA, Fernando: "El acto de conciliación y su posible reforma". Boletín de Información del Ministerio de Justicia, V. 175; págs, 3-5.

Entre las muchas opiniones que se han vertido sobre el acto de conciliación, su desaparición o su reforma, se inclina por esta última. Estudia estadísticamente las causas por las que la conciliación es inoperante y las que la hacen deseable y traza un esquema de lo que debe ser la conciliación, que desdobla en la previa notificación de la pretensión del actor y su decisión de entablar litigio y en segundo lugar la celebración de la conciliación. Solamente cuando el demandado solicite también la conciliación debe darse cauce a ésta.

FERNANDEZ ULIBARRI, Mariano: "Estudio de los plazos de ejecución de las Sentencias dictadas en los juicios de desahucio en relación con las diferentes causas de resolución de contratos de arrendamientos de viviendas o locales de negocio". Revista General de Derecho, VII, 82-83; págs. 377-379.

Clasifica las causas de resolución de los contratos arrendaticios urbanos del art. 149 de la Ley de Arrendamientos, según estén producidas por actos del arrendatario o por motivos ajenos a su voluntad. Después de justificar la resolución en cada uno de los casos, examina los plazos que son los mismos para casi todos, lo que encuentra irregular, pues unos son culpables del desahucio y para otros es una desgracia, sin que tenga fuerza el argumento de la escasez de viviendas, igual para todos.

HERNANDEZ LOPEZ, Rafael: "Incidente sobre divergencia en la estimación de la cuantía litigiosa". Boletín de la Justicia Municipal, VII, 228; págs. 1810-1813.

Separa para el estudio del tema los Juzgados de paz, en los que estudia sin solución de continuidad el procedimiento y los Municipales y Comarcales en los que subdivide los juicios verbales y de cognición en el que se suscitan dudas tan grandes que se llega a descartar la aplicación del art. 496 de la Ley de Enjuiciamiento civil. Pero el camino acertado consiste en atemperarlo a la especial naturaleza de estos mismos juicios. Bajo este principio expone el procedimiento a seguir.

LOPEZ ALARCON, Mariano: "En torno al acto de concilíación". Boletín de la Justicia Municipal, VII, 229; págs. 1830-1834.

Defensa del acto de conciliación frente a los ataques que recibe, aunque adaptándolo al fin de reducir el número de pleitos. Para ello es necesario retocar su estructura actual en el siguiente sentido: no intervención de hombres buenos ni de profesionales; obligación de concurrencia a las partes; presencia del juez y facultad de aportar información y asesoramientos para poder señalar soluciones; inversión de las sesiones necesarias; demora prudente para adoptar la resolución.

MEJIAS GONZALEZ, Manuel: "Prescripción de la acción reintegradora de la disposición transitoria sexta de la Ley de Arrendamientos rústicos de 28 de junio de 1940". Revista General de Derecho, VII, 81; páginas 295-298.

Estudia la acción reintegradora del arrendatario desahuciado por falta de pago a consecuencia de la guerra civil, especialmente en cuanto al problema de su prescriptibilidad. La doctrina lo resolvió de desigual forma, aunque inclinándose a considerar esta acción sometida a prescripción. La Jurisprudencia no se había resuelto hasta la Sentencia de 26 de marzo de 1951, en que el recurrente sostuvo, contra la Sentencia de la Audiencia, la prescriptibilidad. Dentro del criterio de la prescripción caben dos soluciones: la de quince años de las acciones personales y la de un año de las reintegradoras de la posesión. El Tribunal Supremo se inclina por esta última solución. Y aunque una sola Sentencia no constituye Jurisprudencia, puede considerarse que la acción reintegradora va no subsiste.

MIRANDA CORREA, Luis: "Los interdictos de retener y recobrar a la luz de la Jurisprudencia portorriqueña". Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico, XX, 4; págs. 368-404.

Estudio completo de estos interdictos que comienza por su origen romano, puesto que en Puerto Rico se reprodujeron de la legislación procesal española. Después de exponer brevemente su naturaleza hace un estudio comparativo de la legislación española y de la de 1913. Estudia el tipo de posesión que los interdictos protegen. Y se preocupa de la naturaleza de la "injunction" que en la legislación de influencia americana está limitada a los inmuebles. El carácter sumario de los interdictos, sus diferencias en cuanto a sus fines y su procedimiento conjunto: competencia, límite de la acción posesoria y prueba admisible en el procedimiento sumario. El problema de la anualidad posesoria en relación con la caducidad—no prescripción—de la acción. La sentencia, las costas, la apelación y las relaciones con el "injunction" de no perturbación y la acción plenaria para recuperar la posesión.

MONTIEL MOLERO, C.: "Tercera instancia en los juicios de comiso". Revista de Derecho y Legislación (Caracas), XL, 482-484; páginas 167-169.

Suprimida la tercera instancia en Venezuela, cuando se trata de juicios ordinarios, sobrevive en los fiscales. De ella toca conocer a la Corte federal y de Casación. Se dedica el autor a poner en claro la extensión de su jurisdicción y los puntos sobre que versa su decisión. Termina expresando la esperanza de que la tercera instancia desaparezca también en las infracciones fiscales.

PINERO RODRIGUEZ, Agustín: "¿Puede ser novado en un juicio de desahucio por falta de pago el contrato de arrendamiento de vivienda o de un negocio y evitar el lanzamiento consignándose en el acto del mismo las mensualidades debidas a razón de lo que resulte del Catastro de Urbana y no las que se determinan en la demanda?" Boletín de la Justicia Municipal, VII, 239; págs. 2030-2032.

El autor en un estudio de interpretación literal y sistemática concluye que no será posible la consignación y habrá que desahuciar por cuanto no se ajusta la cantidad que intenta consignar a cuanto previenen los apartados a) y b) del art. 161 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

TAVARES, Froilán (H.): "Los títulos ejecutorios en el Derecho procesal civil domínicano". Revista jurídica dominicana, XII, 36; págs. 22-28.

Estudia los títulos que llevan aparejada ejecución en relación con la ejecución forzosa, con arreglo a la enumeración del Código de procedimiento civil dominicano. Define el título ejecutorio en general y los diversos títulos en particular y su naturaleza basada en la diferencia entre el título y el acto ejecutorio. Diseña la historia de tales títulos en la República dominicana y acaba dedicando un apartado al examen de los títulos administrativos en cuanto que su régimen constituye una derogación del Derecho común procesal:

TORRES AGUILAR, Juan: "El plazo de desalojo en los procesos arrendaticios urbanos". Boletín de la Justicia Municipal, VII, 226; páginas 1770-1777, y 227; págs. 1790-1793.

Este plazo, de una especialidad indiscutible por su origen, su transmisibilidad, fundamento y ampliabilidad judicial se estudia en su naturaleza y su desarrollo desde el nacimiento a la extinción desglosada en sus diversas causas. Se examina después la prórroga judicial que no se califica de verdadero plazo, pues es discrecional y tiene su momento procesal para solicitarla. Cabe la posibilidad del remedio de reposición y apelación. Concluye, por tanto, que constituye un verdadero derecho subjetivo.

TORRES AGUILAR, Juan: "Contienda sobre la cuantía en el proceso de cognición". Boletín de la Justicia Municipal, VII, 232; págs. 1893-1898.

Estudia el incidente por divergencia en la estimación de la cuantía litigiosa que presenta problemas difíciles, debidos a la reunión o asimilación de normas entre procesos de tan opuesta naturaleza como son el de cognición y el verbal y las diversas derivaciones prácticas de los mismos, diferenciando con el art. 496 de la Ley de Enjuiciamiento civil los supuestos de competencia "ad valorem" e "incompetencia".

TORRES AGUILAR, Juan: "Alrededor de la remoción del depositario en el embargo preventivo". Boletín de la Justicia Municipal, VII, 237; páginas 1990-1993.

Estudio del embargo preventivo como medida cautelar en su naturaleza, justificación y requisitos. Trata de algunos problemas particulares como designación de nuevo depositario, desplazamiento de bienes para mejor custodia y consideración en el embargo como muebles de bienes que legalmente son inmuebles, lo que acarrea la nulidad procesal del acto.